

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca «Mareno», modelo T70-11GFG.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 37.

Tercera: 25,55, 25,55, 25,55.

Marca «Mareno», modelo T70-7GFG.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 37.

Tercera: 15,50, 15,50, 15,50.

Marca «Mareno», modelo T70-7G.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 37.

Tercera: 10, 10, 10.

Marca «Mareno», modelo C70-11GFG.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 37.

Tercera: 35,65, 35,65, 35,65.

Marca «Mareno», modelo C70-7GFG.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 37.

Tercera: 25,6, 25,6, 25,6.

Marca «Mareno», modelo C70-11G.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 37.

Tercera: 30,15, 30,15, 30,15.

Marca «Mareno», modelo C70-7G.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 37.

Tercera: 20,1, 20,1, 20,1.

Marca «Mareno», modelo C70-4G.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 37.

Tercera: 10,05, 10,05, 10,05.

Madrid, 30 de octubre de 1989.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez de Córdoba.

29971 RESOLUCION de 30 de octubre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa cocina para usos colectivos, categoría III, marca «Fagor», modelo base CG-9110, fabricada por «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», en Oñate (Guipúzcoa).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», con domicilio social en barrio «Sancholopetegui», sin número, municipio de Oñate, provincia de Guipúzcoa, para la homologación de cocina para usos colectivos, categoría III, fabricada por «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», en su instalación industrial ubicada en Oñate (Guipúzcoa).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89337 y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), por certificado de clave IA/89/874-BI018 han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña

de homologación CBL-0014, definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 30 de octubre de 1994.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración, en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca o modelo y tipo

Marca: «Fagor», modelo CG-9110.

Características:

Primera: GC, GN y GLP.

Segunda: 7,5, 18 y 37.

Tercera: 22,1, 22,1 y 22,1.

Madrid, 30 de octubre de 1989.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez de Córdoba.

MINISTERIO DE CULTURA

29972 ORDEN de 30 de noviembre de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de Benéfica la denominada «Fundación Grupo el Correo Español».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Grupo el Correo Español»; y

Resultando que por don Enrique de Ybarra e Ybarra, actuando en nombre y representación de la Sociedad «Bilbao Editorial, Sociedad Anónima», se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de San Sebastián, del Ilustre Colegio de Pamplona, don Miguel Angel Segura Zurbano el día 18 de julio de 1989, posteriormente complementada por otra escritura de aceptación de cargo, autorizada por el Notario de Bilbao don José Ignacio Uranga Otaequi, con fecha 6 de octubre de 1989; fijándose su domicilio en Bilbao, calle Pintor Losada, número 7;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 3.000.000 de pesetas, aportadas por la fundadora, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: La promoción y desarrollo de diversas actividades culturales, docentes o artísticas, de información, comunicación y problemas de la sociedad actual. Para el mejor cumplimiento de estos fines la Fundación podrá realizar, entre otras actividades, a) actos y conferencias, b) cursos de formación, c) becas, premios, edición de libros u otras publicaciones culturales, d) apoyo a las necesidades sociales de toda índole, e) actos de apoyo al idioma castellano y demás lenguas de España, f) actos de apoyo a las particularidades culturales de la nación y sus comunidades, g) exposiciones y eventos musicales, h) proyectos de colaboración en materia cultural con distintos medios de comunicación social u otras instituciones nacionales o extranjeras, etcétera;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por una Junta Rectora, como sigue: Presidente: Don Enrique de Ybarra e Ybarra y Vocales: Don Santiago de Ybarra y Churrua, don Fernando de Ybarra

y López-Doriga, don Emilio de Ybarra y Churruga, don Juan de Aguirre y Ybarra, don Victor Urrutia y Vallejo, don Alejandro Echevarria Busquet y don José María Bergareche Busquet, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de la Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Grupo el Correo Español».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29973 RESOLUCION de 14 de diciembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los Convenios entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia, sobre gestión de Bibliotecas, Museos y Archivos de titularidad estatal.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia los Convenios sobre la gestión de Bibliotecas, Museos y Archivos de titularidad estatal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos Convenios, que figuran como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de diciembre de 1989.-El Secretario general técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA JUNTA DE GALICIA SOBRE GESTION DE BIBLIOTECAS DE TITULARIDAD ESTATAL

En la ciudad de Madrid a 5 de diciembre de 1989, se reúnen los excelentísimos señores don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura y don Alfredo Conde Cid, Consejero de Cultura y Deportes de la Junta de Galicia, al efecto de proceder a la firma del Convenio de gestión de Bibliotecas de titularidad estatal existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia;

Considerando que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia reconoce a la misma en su artículo 27 competencia en materia de Cultura, y que el Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Cultura, prevé en su anexo I, letra D, apartado d), que mediante Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma se establecerían los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de Bibliotecas de titularidad estatal;

Considerando que el presente Convenio es necesario y conveniente por cuanto supone un tratamiento homogéneo de la gestión de estos Centros culturales en todo el territorio nacional, siendo su contenido coherente en el marco de competencias culturales asumidas por las Comunidades Autónomas.

Los abajo firmantes, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia y en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y normas de desarrollo convienen la gestión de Bibliotecas de titularidad estatal en la Comunidad Autónoma de Galicia, conforme a las siguientes cláusulas:

1. Ambito del Convenio

1.1 El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión de las Bibliotecas de titularidad estatal existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2 La gestión se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico Español, Estatuto de Autonomía y respectivas normas de desarrollo, así como por lo previsto en el presente Convenio.

2. Fondos

2.1 El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad le corresponden sobre los fondos que se conservan en las Bibliotecas objeto de este Convenio, cuya gestión se efectuará por la Junta de Galicia.

2.2.1 Los ingresos de fondos que, en cumplimiento de la legislación vigente, se efectúen en las Bibliotecas objeto de este Convenio no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de que la gestión de las mismas se efectúe por la Junta de Galicia.

2.2.2 El Ministerio de Cultura o la Junta de Galicia podrán realizar los depósitos que consideren convenientes en calidad de propietarios o de mandatarios de un tercero, que se regirán por la normativa legal y reglamentaria de aplicación. En el caso de depósitos de terceros se respetará en todo caso lo pactado en el respectivo contrato.

2.2.3 La Junta de Galicia, en el ejercicio de la gestión bibliotecaria de los fondos que ingresen en las Bibliotecas objeto de este Convenio, asume la responsabilidad de la misma en los términos establecidos en este Convenio y en la legislación aplicable.

2.3.1 Sin perjuicio de los servicios habituales de préstamos públicos la salida de fondos de titularidad estatal de las Bibliotecas objeto de este Convenio se regirá por la normativa legal y reglamentaria que sea de aplicación. En el caso de depósitos se respetarán las condiciones de los mismos.

2.3.2 Los manuscritos, los incunables y las obras de las que no conste la existencia de tres ejemplares en las Bibliotecas objeto de este Convenio así como las que, por su relevancia, han sido declaradas Bienes de Interés Cultural, o están incluidas en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, deberán ser incluidos en un inventario especial de la Biblioteca.

Toda salida fuera de las Bibliotecas de estos fondos deberá ser autorizada mediante Orden del Ministerio de Cultura, previo informe a la Comunidad Autónoma.

2.4 La Junta de Galicia se compromete a entregar a las expresadas Bibliotecas el preceptivo ejemplar de las obras, procedentes del Depósito Legal en cada provincia.

2.5 Cualquier Convenio sobre reproducción total o parcial de fondos de titularidad estatal contenidos en las Bibliotecas a que se refiere el artículo 1.1, o de duplicación de fondos reproducidos en microfilme, requerirá la previa conformidad del Ministerio de Cultura. Se entenderá que dicho Departamento ha otorgado su conformidad cuando haya transcurrido más de un mes desde la recepción de la solicitud por el Director general del Libro y Bibliotecas sin que éste haya manifestado expresamente su disconformidad. Cuando sea el Ministerio de Cultura el que suscriba el Convenio de reproducción de fondos, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Junta de Galicia. En el caso de que la reproducción afecte a fondos custodiados en régimen de depósito se respetarán las condiciones del mismo.

2.6 La Junta de Galicia garantizará el cumplimiento de las normas estatales y autonómicas que regulen tanto el préstamo de los fondos como el acceso a la consulta de los mismos en las Bibliotecas objeto de este Convenio.

3. Personal

3.1 La provisión de todos los puestos de trabajo de las Bibliotecas de titularidad estatal que se gestionen en virtud del presente Convenio corresponde a la Junta de Galicia, de acuerdo con la legislación vigente.

3.2 Los funcionarios transferidos a la Comunidad Autónoma, se integrarán plenamente en la Organización de la Función Pública de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública de Galicia y con la legislación estatal básica sobre la materia.

3.3 El Director de las Bibliotecas de titularidad estatal será nombrado por el órgano competente de la Junta de Galicia. Dicho nombramiento será comunicado al Ministerio de Cultura.

3.4 La Junta de Galicia, por sí, o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de las Bibliotecas.

3.5 El personal técnico de la Junta de Galicia con destino en las Bibliotecas referidas en el artículo 1.1, podrá participar en igualdad de